

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL Número 271 del 2 de diciembre de 2020

En virtud de la cual se actualizan los lineamientos para la regulación de DOBLE PROGRAMA en la Corporación Colegiatura Colombiana

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, en ejercicio de funciones y atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en cumplimiento de su Misión, Colegiatura Colombiana desarrolla procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos íntegros, autónomos y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras, desde el respeto y el Bien Estar, capaces de relacionarse en la diferencia y de proyectar sus acciones hacia el desarrollo social y cultural.

SEGUNDO. Que en el Proyecto Educativo de la Institución se define Perfil Original y el mismo se sustenta en la flexibilidad como noción y práctica que genera los espacios necesarios en la estructura curricular, para superar las tendencias tradicionales (fragmentarias) de entender la educación y los contenidos que circulan.

TERCERO. Que el año 2021 entrará en vigencia la nueva estructura curricular aprobada para todos los programas de pregrado que oferta la Institución y, en virtud de la cual, se evidencia el fortalecimiento del Perfil Original como componente de formación, para garantizar el cumplimiento de los perfiles profesionales pretendidos en cada uno de los mismos.

CUARTO. Que la Resolución Rectoral Número 184 del 7 de octubre de 2016, en virtud de la cual se modificó el Reglamento estudiantil, en su artículo 24 consagró la figura de doble programa.

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO. Que mediante la Resolución Rectoral Número 235 del 19 de noviembre de 2018, se expidió la política de doble programa en la Institución.

SEXTO. Que constituye un compromiso institucional, la revisión y actualización permanente de los lineamientos y la normativa que regula los procesos académicos y la gestión administrativa académica, para garantizar el cumplimiento de los objetivos orientados a garantizar el Perfil Original a sus estudiantes.

RESUELVE

Primero. Establecer los lineamientos para la regulación y gestión académico administrativa de la figura de **DOBLE PROGRAMA** en la Corporación Colegiatura Colombiana.

Segundo. Definición. Estudiante de doble programa es aquel que se matricula simultáneamente en dos programas académicos de pregrado de la Corporación Colegiatura Colombiana, o aquel que, al estar matriculado en un programa de pregrado, inicia otro.

Segundo. Requisitos para cursar un Doble Programa. El estudiante interesado en solicitar su admisión al Doble Programa debe:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al primer nivel de formación en el programa que matriculó inicialmente.
- b. Inscribirse para el segundo programa dentro de los plazos establecidos por la Unidad de Registro Académico.
- c. Diligenciar los formatos establecidos para la solicitud de doble programa.
- d. Acreditar la aprobación de matrícula de doble programa por parte de los Jefes de Carrera Correspondientes a ambos.
- e. Adelantar el proceso de inscripción y admisión al segundo programa, así como la cancelación del monto correspondiente al derecho de matrícula por los créditos que cursará.
- f. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- g. No tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de matricular el segundo programa académico.
- f) Suscribir acta de homologación de asignaturas, en atención a los planes de formación vigente al momento de matricular un segundo programa.

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo primero. Una vez en calidad de estudiante de doble programa, el estudiante debe matricular un mínimo de siete (7) créditos en cada uno de ellos, con un máximo de veintiún (21) créditos en total permitidos para la matrícula de cada semestre académico.

Parágrafo segundo. En ningún caso se considera estudiante de doble programa, aquel que se encuentre matriculado en asignatura abierta, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio.

Parágrafo tercero. Cuando el estudiante de doble programa no matricule créditos en alguno de los programas que adelanta, deberá realizar la reserva de cupo, so pena de ser inactivado en tal programa, con la correspondiente pérdida de la calidad de estudiante de doble programa.

Tercero. Homologación de asignaturas. Al estudiante, en el momento de su matrícula en el segundo programa y durante la permanencia en tal figura, le serán homologadas para ambos, las asignaturas correspondientes al Perfil Original, así como aquellas correspondientes al Perfil Profesional, en los escenarios de Ser Humano Ser Origen y Pensamiento Creativo; y también las asignaturas del escenario disciplinar que correspondan a ambos programas académicos. La homologación de asignaturas se registrará en el historial académico del estudiante en cada uno de los programas académicos que adelanta.

Parágrafo primero. En ningún caso se homologará la práctica profesional de uno de los programas académicos por el otro y tampoco se homologarán asignaturas correspondientes al Perfil Profesional de uno de los programas, como créditos para el Perfil Original del otro programa.

Parágrafo segundo. En atención a la vigencia de los dos planes de estudio para los programas académicos, como consecuencia de la reforma curricular aprobada, para la homologación de asignaturas entre ellos, deberán coincidir: denominación, número de créditos académicos y propósitos de formación o resultados de aprendizaje entre las asignaturas.

Parágrafo tercero. Si una vez culminado un programa académico en la Institución, el egresado decide matricularse en otro programa, se procederá con la homologación

de asignaturas a las que hubiere lugar, en atención al plan de estudio vigente para el nuevo programa académico, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años después de haber aprobado las asignaturas para las cuales pretende la homologación. Respecto de los beneficios financieros, se aplicarán los que estén vigentes en el Reglamento Financiero institucional.

Cuarto. Intersemestrales. El estudiante de doble programa podrá cursar hasta ocho (8) créditos de cualquiera de los programas que cursa, durante los periodos intersemestrales programados por la Institución.

Quinto. Práctica profesional y los requisitos de grado. El estudiante de doble programa deberá realizar y aprobar la práctica profesional en cada uno de los programas académicos que cursa. En todo caso, en cada programa deberá completarse todos los requisitos generales y particulares para optar por el título de grado.

Parágrafo. El estudiante de doble programa que esté realizando la práctica profesional correspondiente a uno de los programas académicos que cursa, deberá realizar la reserva de cupo en el segundo programa, so pena de perder la calidad de estudiante de doble programa.

Sexto. Pruebas de Estado como requisito de grado. En cumplimiento de la normativa vigente en Colombia, el estudiante que curse doble programa de pregrado podrá presentar un único examen de estado (SABER PRO), siempre y cuando esté matriculado en ambos pre grados al momento de la inscripción al examen y acredite haber aprobado por lo menos el setenta y cinco (75%) de los créditos académicos del programa académico con el cual se realiza el pre registro. Para efectos de la misma normativa, los resultados del examen en esta condición, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Séptimo. Efectos de sanción disciplinaria. En caso de aplicarse sobre el estudiante como sanción disciplinaria, la expulsión, pérdida del derecho de matrícula o la matrícula condicional, aplicará la sanción para ambos programas académicos.

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.
Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

Octavo. Del reingreso. El estudiante al que se le hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado, no podrá solicitar su matrícula en el mismo, para cursarlo en la modalidad de doble programa.

Noveno. Certificación. Para todos los efectos, la Unidad de Registro Académico, certificará doble programa al estudiante que se encuentre en tal condición, no obstante, en el momento de la certificación, haya suspendido hasta por un semestre académico, la matrícula en uno de los programas académicos que cursa. Así mismo, se certificará doble programa al estudiante que habiendo culminado uno de los dos programas académicos, se encuentre en curso del segundo.

Décimo. De los casos no contemplados en estas políticas. Los casos no contemplados en estos lineamientos serán estudiados en primera instancia por la Dirección Del Saber Transformador y en segunda instancia, por el Consejo Académico de la Institución.

Décimo primero. Vigencia. Las políticas establecidas en la presente Resolución rectoral se aplicarán a los estudiantes que en la actualidad tienen la calidad de estudiantes de doble programa y en adelante, a quienes la adquieran.

Décimo segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en los medios informativos institucionales.

La presente Resolución rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,


JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector